



Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2022-000434
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO MOLINA ANACONA
DEMANDADO:	DAYANA COGOLLO MEJIA

Una vez fenecido el término de traslado del memorial allegado a través del correo electrónico del despacho el 18 de octubre hogaño, por la abogada del demandante, mediante el cual manifiesta que la renuncia a las pretensiones, solicitando la terminación y archivo del proceso y no ser condenada en costas, se tiene en cuenta:

En la presente demanda, se pretende, entre otras cosas, decretar la CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO entre las partes por la causal 1 del artículo 154 del Código Civil.

Ahora bien, como quiera que la apoderada tiene la facultad de desistir, la cual fue otorgada en el poder, además la presente solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 del CGP, este despacho dispone:

1.-PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

2.-SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, por desistimiento de las pretensiones, según lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P. y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

3.-TERCERO: NO CONDENAR en costas por estar representada por abogada en amparo de pobreza.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

4.- CUARTO: ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

E.C.